

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.707

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 35 de 15 de septiembre de 1970, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a un maestro.
Resuelto No. 1287 de 15 de septiembre de 1970, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este ministerio de los mapas.
Resuelto No. 1286 de 5 de octubre de 1970, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este ministerio de unas canciones.
Resuelto No. 1296 de 16 de septiembre de 1970, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 24 de 23 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Edgardo Vargas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 45 de 17 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y David Bassan en representación de Empresa Panameña de Calzados, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CONCEDESE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO" A UN MAESTRO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resolución número 35.—Panamá, 15 de septiembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que para conmemorar el Primer Centenario del Movimiento de Exalumnos de Don Bosco se celebrará en Turín y Roma, Italia, del 17 al 24 del presente mes, el Congreso Mundial de Exalumnos de Don Bosco;

Que el Instituto Técnico Don Bosco de Panamá, es un prestigioso plantel educativo, del cual han egresado valiosas unidades que han contribuido al desarrollo de nuestra Nación;

Que el señor Aldo Vencetti, maestro del Hospicio de Huérfanos, hoy Instituto Técnico Don Bosco, prestó sus servicios en forma altruista a nuestra juventud estudiosa desde 1934, a 1964, sin recibir remuneración alguna;

Que el maestro Vencetti en forma silenciosa y meritoria ha enseñado a varias generaciones de panameños el arte de la carpintería, ebanistería y tallado en madera;

Que el acontecimiento mundial que se conmemora, brinda la feliz oportunidad de hacer público reconocimiento a las virtudes de tan abnegado educador;

Que el Organismo Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado a fin de estimular a los educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio,

RESUELVE:

Artículo Único: Concédase la Orden "Manuel José Hurtado" al maestro Aldo Vencetti, en re-

conocimiento a sus eficientes servicios prestados a la Educación Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

La Ministro de Educación, a.i.,
NIDIA M. DE QUINTERO.

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA QUE SE LLEVA EN ESTE MINISTERIO DE LOS MAPAS

RESUELTO NUMERO 1287

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Resuelto número 1287.—Panamá, 15 de septiembre de 1970.

La Ministro de Educación, a.i.
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Lic. Octavio García Fábrega, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-149-537, mayor de edad, casado y con oficinas en la calle 84 Este, altos de Paililla de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, hablando en nombre y representación del profesor Manuel S. Arrocha A., panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-28-271, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los siguientes mapas: a) Mapa de Panamá, b) Mapa de América, c) Mapa de América del Sur, d) Mapa de Asia, e) Mapa de África, f) Mapa del Mundo, cuyo autor es el profesor Arrocha;

Que las descripciones de los mencionados mapas son las siguientes: a) Mapa de Panamá: proyección de mercator, Escala 26.66666.66 cm. Mapa lineal de la República de Panamá—fondo blanco con mares en azul claro — tamaño 10-1/4 x 7-1/4 pgs., b) Mapa de América: Escala 67.041.655.94 cm., que incluye mapa lineal de América del Norte, América Central y América del Sur—fondo blanco con mares en azul claro—tamaño 10x7-1/2 pulg.; c) Mapa de América del Sur: Proyección ortográfica modificada. Escala 35.755.551.98 cm. Mapa lineal de toda América del Sur, colindando con Panamá. Fondo blanco con mares en azul claro. Tamaño 10 x 7-1/4 pulgs.; d) Mapa de Asia: Proyección cónica modificada. Escala 53.633.327.97 cm. Mapa lineal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Cral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.99.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

del Continente Asiático; fondo blanco con mares azul claro. Tamaño 10x7 pulgadas; e) Mapa de Africa — Proyección ortográfica modificada. Escala 402.250.00 cms. Mapa Lineal del Continente Africano, fondo blanco con mares Azul claro. Tamaño 10x7 pulgadas. f) Mapa del Mundo—Proyección Mercator. Escala 13.33333. pulgadas;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los mapas: a) Mapa de Panamá; b) Mapa de América; c) Mapa de América del Sur; d) Mapa de Asia; e) Mapa de Africa; f) Mapa del Mundo, que ha sido solicitada por el Lic. Octavio García Fábrega en su calidad de representante legal del profesor Manuel S. Arrocha A.

Expídase al favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

La Ministro de Educación, a.i.,

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Viceministro de Educación, a.i.,

Alfredo Maciá.

Milton Cohen Henríquez Halman, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-45-425, Curador Ad Litem de su menor hijo Roberto Milton Cohen Sasso, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las siguientes canciones: Niño Pobre, Sólo, Sangre en mi Canto, Hombres Infelices, Reimos Todos y El Cobarde Universal, de las cuales es autor el menor Roberto Milton Cohen Henríquez;

Niño Pobre: Es una Canción Balada, está compuesta de cincuenta (50) compases y dos (2) coros; Sólo: es una Canción Balada, está compuesta de veintiocho (28) compases y dos (2) coros; Sangre en mi Canto: es una Canción Balada, está compuesta de treinta y dos (32) compases; Hombres Infelices: es una Canción Balada, está compuesta de cuarenta y seis (46) compases; Reimos Todos: es una Canción Balada está compuesta de sesenta y seis (66) compases; El Cobarde Universal: es una Canción Balada, está compuesta de treinta y dos (32) compases;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento a lo establecido en los ordinales 1o. y 4o. del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las Canciones Niño Pobre, Sólo, Sangre en mi Canto, Hombres Infelices, Reimos Todos y El Cobarde Universal, que ha sido solicitada por el Lic. Oyden Ortega Durán en su calidad de representante legal del menor Roberto Milton Cohen Henríquez, quien está asistido en este acto por su padre Milton Cohen Henríquez Halman;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,

NIDIA M. DE QUINTERO.

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA QUE SE LLEVA EN ESTE MINISTERIO DE UNAS CANCIONES

RESUELTO NUMERO 1396

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 1396.—Panamá, 5 de octubre de 1970.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Oyden Ortega Durán, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-126-900, hablando en nombre y representación del señor

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 1296

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 1296.—Panamá, 16 de septiembre de 1970.

La Ministro de Educación, a.i.

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la señora Florence de Bailey ha solicitado, al Ministerio de Educación, el permiso permanente para el funcionamiento de la Escuela de

Inglés John Westley, ubicada en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, la cual se dedica a la enseñanza especial de inglés.

Que esta escuela, durante su primer año de prueba, se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular.

Que la señora Florence de Bailey, quien desempeña las funciones de Directora, posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos para ejercer este cargo.

RESUELVE:

Artículo Único: Autorízase el funcionamiento permanente de la Escuela de Inglés John Westley, que funciona en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26, de 16 de enero de 1954.

La Ministro de Educación, a.i.,
NIDIA M. DE QUINTERO.
El Viceministro de Educación, a.i.,
Alfredo Maciá.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO-34

Entre los suscritos, a saber: Ing. Carlos E. Landau, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará el Patrocinador, por una parte, y el señor Edgardo Vargas, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-113-793, quien ejerce el cargo de Inspector Agropecuario II, en el Departamento de Cuarentena Agropecuaria, planilla 6, empleado 342, quien en adelante se llamará el Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 40 de 13 de mayo de 1969, por el cual se subrogan el Artículo 3o. del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962; y el aparte b) del Artículo 1o. del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, ambos reglamentarios de la Asistencia Técnica, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: *El Patrocinador se obliga a:*

a) Que por medio del Resuelto No. 361 de 16 de junio de 1970, se concedió al señor Edgardo Vargas, licencia con sueldo completo por tres (3) meses, a partir del 6 de abril de 1970.

b) Conceder al señor Edgardo Vargas, prórroga a su licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo B. 125.00 mensuales, por tener más de dos dependientes, a partir del 7 de julio hasta el 31 de diciembre de 1970, con cargo a la partida No. 10.1.00.07.00.001 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio, con el fin

de realizar estudios con especialización en Agricultura proporcionado por el Instituto Técnico de Agricultura Bárcenas en Guatemala.

c) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso al mismo cargo y otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: *El Beneficiario se compromete a:*

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de un (1) año y cuatro meses en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9o. del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Patrocinador:

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario:

Edgardo Vargas

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 23 de septiembre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 14 de enero de mil novecientos setenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra David Bassan, varón, mayor de edad, industrial, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-62-994 actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada Empresa Panameña de Calzados, S. A., inscrita en el Registro Público de Panamá, al tomo 376, folio 403, asiento 82.358 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público y que adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sobre fomento de la producción, basado en la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957, previa opinión favorable del Consejo de Economía insertada en su oficio No. 69-247 de 18 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de calzados de cuero, de plástico y tela con suelas de cuero y componentes de plástico y caucho sintético.

Segunda:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de B/. 100.000.00 (cien mil balboas), y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

h) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor real de los artículos en venta.

j) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los Organismos Oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

k) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente, con las disposiciones de los códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 de que trata este contrato.

l) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática aun en el caso de que la Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

m) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dicha materia según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 50. y 60. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresen.

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa, destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Lijadora de suelas, estampadora, máquinas de coser, inyectora de suelas, troqueles, dobladilladora, venti-

lador de aire, insertadora de ojetes de grapas, termo-comentadora y plegadora, calentadora a vapor para punta y talones calentadora a seco, secadora, aplicadora de adhesivos, aplicadora de cemento de suelas, aplicadora de cemento de plantas, ejempladora, prensas, encoladora, impresora de número para envases y calzados, prensas moldeadora, y de golpear talones, rociadora de pistola, impresora de plantillas o suelas, aplicadora de termoplástico, máquinas para moldear y golpear talones, fijadora de tacón, colocadora y raspadora de tacones, raspadora de plantas, transportadora eliminadora de arrugas, desviadora a mano y automática, mesa de plataforma.

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, tales como: Telas reforzadas con forros (encauchado), telas sintéticas para contrafuertes, puntas, planchas de texón, textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de polivinilo (PVC-Vinyl), hormas de plástico o de madera, tacones, suelas de noelite sintético, cordones, ojetes, plantillas, y plantas, cemento para pegar suelas y plantillas, hilo, contrafuertes, punteras y hormitas, forros sintéticos, tintes, tachuelas y clavos para zapatos elásticos, hebillas y adornos, papel en rollos para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajetas, combreras, cordón plástico en rollos, tiras y palas para fabricar calzado.

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exoneración no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para

el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Quarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: Se entiende incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, por la suma de B/. 1.000.00 (un mil balboas).

La Empresa adherirá timbres al original de este Contrato por la suma de B/. 100.00 (cien balboas).

Octava: El presente contrato tendrá un término de duración igual al que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 69 celebrado entre la Nación y la Empresa Panama Verlon Manufacturing, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 15.991 de 15 de noviembre de 1967, que vence el 25 de abril de 1976.

Novena: Los derechos y concesiones otorgadas a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de agosto de 1970.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

Por la Empresa,

David Bassan.
Céd. No. 8-62-994.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

Panamá, República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 2453, otorgada el día 29 de Julio de 1970, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 743, Folio 291, Asiento 139.181-Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Metaxin, Inc.

Panamá, 3 de Agosto de 1970.
L. 255535
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por José Antonio Vallarino Céspedes, a fin de que se le conceda autorización judicial para vender un bien inmueble de su menor hijo Antonio Vallarino Amado, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día doce (12) de noviembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número 36.016, inscrita al folio 400 del tomo 886 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Pan de Azúcar, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Partiendo del punto número veinte (sic) en dirección Norte 44 grados 37 minutos Oeste, limitando con servidumbre dentro de la finca de la cual se segrega se miden 33 metros con 84 centímetros, hasta llegar al número veintisiete, de aquí en dirección Norte 48 grados 23 minutos Este, limitando con resto de la finca de la cual se segrega se miden 129 metros con 97 centímetros hasta llegar al punto número 17, de aquí en dirección Sur 53 grados 53 minutos, Este limitando con resto de la finca de la cual se segrega se miden 29 metros con 78 centímetros hasta llegar al punto número 16, y de aquí en dirección Sur, 46 grados 23 minutos Oeste, limitando con resto de la finca de la cual se segrega se miden 134 metros con 61 centímetros hasta llegar al punto número 29 que fue el punto de partida. Superficie: 4.163 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados", de propiedad del menor Antonio Vallarino Amado.

Servirá de base para la subasta la suma de Seis Mil Quinientos Balboas (B/6.500.00), valor pericial de dicho inmueble, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dos de octubre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 277042
(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Roberto A. Davidson contra Uriah Johnson o Uriah Roy Johnson, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado nuevamente el día veintitres (23) de noviembre próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Segundo Remate de la finca No. 24.139, inscrita al folio 214 del tomo 579 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un lote de terreno marcado con el número sesenta y uno - veintitres ubicada en el Corregimiento de Juan Diaz, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, lote sesenta y uno veintidós; Sur, lote sesenta y uno veinticuatro; Este, lote once y Geste, lote sesenta y uno doce. Superficie: 777 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Valor Registrado: B.2.000.00, de propiedad del demandado Uriah Johnson o Uriah Roy Johnson.

Servirá de base para la subasta la suma de Mil Seiscientos Treinta y Cinco Balboas con Setenta y Dos Centésimos (B.1.635.72), y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente un cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el día fijado para este segundo remate no se presentare postor, se efectuará un Tercer Remate, sin necesidad de anuncio, el día siguiente veinticuatro (24) de noviembre venidero, en el cual se admitirá postura por cualquier suma.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete de octubre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 277393
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Diógenes Echevers Velásquez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos setenta.

"....., el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Diógenes Echevers Velásquez, desde el día cinco (5) de junio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, Fidelina Muñoz de Echevers, en su condición de cónyuge superviviente, así como sus menores hijos Sandra Ideth Echevers Muñoz, Diógenes Eladio Echevers Muñoz y Liseth Del Carmen Echevers Muñoz.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio en que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

L. 271601

(Tercera publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a "Motores de Colón, S. A.", representada por el señor Olmedo Méndez Valdés, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por Paula Muñoz Quintero.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

L. 277214

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Olga Yolanda Martinis de Conte, mujer mayor de edad, panameña, casada, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 7-10-568, vecina de esta ciudad, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acciones número A-2638, expedida el primero (1º) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), por trescientas cinco (305) acciones de la sociedad denominada "Cemento Panamá, S.A.", a favor de Olga Yolanda Martinis de Conte.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

L. 274464

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nelva Raquel Alvarado, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Albino Valentín Roldán, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 275044

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C

Carlos Villalaz B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristina Caballero Icaza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Cristina Caballero Icaza, desde el día 4 de septiembre de 1969, fecha de su defunción; y

b) Son herederas de la causante, en su condición de hermanas de la misma y sin perjuicios de terceros, Carmen Caballero Icaza, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-AV-7-633, Isabel Caballero Icaza, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-AV-7-632 y Celia Caballero Icaza de McCabe, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-224.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, El Juez.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de septiembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria,

L. 270015

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Rowe ó Charles Rowe Ford ó Charles Octavius Rowe (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos setenta.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que preceden, el que

suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Charles Rowe ó Charles Rowe Ford ó Charles Octavius Rowe (q.e.p.d.), desde el día 13 de agosto de 1957, fecha de su defunción; y

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa del mismo y sin perjuicios de terceros, la señora Alice Barclay Viuda de Rowe.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de septiembre de mil novecientos setenta.

El Juez.

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria.

Gladys de Grosso

L. 275250

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Abelardo Saona o Abelardo Saona Sánchez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo de Circuito de Chiriquí, Auto N° 235. David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:
Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Abelardo Saona o Abelardo Saona Sánchez, desde el día doce (12) de abril de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción;

Y, que son herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa María del Pilar Wilfrida Vda. de Saona, y sus hijos Cleofe Isabel Saona Batista, Adriana Saona Batista, Rosa Raquel Saona Batista, y Abelardo Saona Batista.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Candanedo.—C. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO

El Secretario,

C. Morrison

L. 277064

(Única publicación)

AVISO DE VENTA

Se avisa al público que por medio de la Escritura No. 2094 con fecha 2 de junio de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el señor Enrique Tawachi M., vendió a FOLY'S, S.A., su establecimiento comercial, Creaciones Elite, el cual funciona en Avenida Central No. 70.

L. 350621

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio, al público en general;

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria del finado Lorenzo De León Villarreal (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero Municipal:—Colón, once de septiembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara,

Primero:—Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Lorenzo De León Villarreal, desde el día 27 de junio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá.

Segundo:—Que es su heredera única y universal su esposa Leonor Escalante de De León, de acuerdo con el testamento;

Tercero:—Que es Albacea de la Sucesión de acuerdo con la disposición testamentaria, la esposa del finado, señora Leonor Escalante Vda. de De León, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Domingo A. López.—El Secretario.—(fdo.) José F. Rodríguez.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

DOMINGO A. LOPEZ

El Secretario,

José F. Rodríguez

L. 263760

(Única publicación)

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta (1970), se acogió en este Tribunal un juicio de matrimonio de hecho entre José León González y Eudocia Mateus Pimentel (q.e.p.d.), en la que se expresa: Primero: Que el señor José León González, convivió bajo el mismo techo y en condiciones de singularidad y estabilidad en unión íntima de hecho, por espacio continuo de más de diez (10) años, con la señora Eudocia Mateus Pimentel, hasta su fallecimiento el día 27 de agosto de 1969. Segundo: Que esa unión íntima de hecho entre la difunta Eudocia Mateus Pimentel se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros. Tercero: Que desde el año de 1959, hasta la fecha de su defunción Eudocia Mateus Pimentel, ésta y el Sr. José León González vivieron juntos sin que hubiera separación en ningún momento. Cuarto: Como fruto de la unión marital antes mencionada, nacieron los señores Manuel González Mateus, Isidoro González Mateus, Hilda González de Sáenz, Edilma González de Tuñón y Arsenio González Mateus.

Por tanto se fija el presente Edicto, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por el término de quince días hábiles, y se entrega copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Tarila Conte.

L. 335321

(Segunda publicación)